

drá un mes de arresto: por segunda dos meses, descontándole de la paga la parte que le corresponde como si estuviera procesado por mala versacion de caudales; y por tercera, cuatro meses á un castillo.

34. En consecuencia queda derogado el decreto de 10 de Julio de 1839, relativo á uniformes señalados á los cuerpos de infantería y caballería.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 31 de Agosto de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Juan Nepomuceno Almonte.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Agosto 31 de 1840.—*Almonte*.—Escmo. Sr. ministro de lo interior.

NUM. 83.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 4^a.—El Escmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que deseando mejorar el servicio de los cuerpos de artillería, ingenieros y de plana mayor del ejército, en uso de la facultad que le concede el decreto de 13 de Junio de 1838, he decretado lo siguiente.

Art. 1^o. Se establece una escuela de aplicacion para los capitanes y tenientes de artillería, ingenieros y plana mayor del ejército.

2^o. Esta escuela será planteada en Chapultepec, bajo la inmediata direccion del director del Colegio Militar, y

estará sujeta tambien á la inspeccion del director general de ingenieros.

3^o. Para el servicio de ella se destinarán, un teniente coronel de artillería que será sub-director, y tendrá los mismos goces que el sub-director del Colegio Militar, una compañía de zapadores para los trabajos de zapa, minas y puentes, mandada por un capitán de ingenieros de los mas instruidos en la práctica de estas maniobras, y veinticinco artilleros con un subalterno de la misma arma.

4^o. El sub-director y los oficiales destinados á esta escuela, disfrutarán las gratificaciones señaladas á los ingenieros en comision, y ni ellos ni la tropa de su cargo serán removidos de su destino sino en caso de absoluta necesidad.

5^o. Para los gastos mas precisos de la escuela, se señalan cien pesos mensuales.

6^o. Los directores de artillería é ingenieros, reunidos á un ayudante general de plana mayor, que nombrará el jefe de este cuerpo, formarán dentro de dos meses el reglamento de esta escuela y lo remitirán al gobierno para su aprobacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 11 de Setiembre de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Juan Nepomuceno Almonte.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 11 de 1840.—*Almonte*.

NUM. 84.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 4.^a—El Escmo. Sr. presidente ha tenido á bien nombrar ministro de lo interior al Escmo. Sr. D. José Mariano Marin, cuya firma es la del márgen; lo que comunico á V. para su conocimiento, en concepto de que habiendo prestado en la mañana de este dia el juramento correspondiente, ha entrado desde luego en el ejercicio de sus funciones.

Dios y libertad. México, 15 de Setiembre de 1840.—*Almonte.*

NUM. 85.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se eviten los traslados en la correspondencia con este ministerio, reduciendo á extracto todo aquello que se le comuniqué y que deba saber el supremo gobierno, con escepcion de los asuntos que por su gravedad requieran el total conocimiento de ellos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Setiembre 15 de 1840.—*Marin.*—Se circuló á los Sres. gobernadores de los departamentos, á los jueces de Distrito y circuito, al contador de propios, director del desagüe y vice-presidente del banco de avío.

NUM. 86.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Escmo. Sr.—Habiendo tomado en consideracion el Escmo. Sr. presidente de la República mexicana, tanto el que los archivos se están llenando de papeles inútiles, como las sumas escaseces del erario público, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se estienda toda comunicacion en medios pliegos como el presente segun se usó antes, con tercio de márgen y que solo se haga uso del pliego entero cuando se considere no ser suficiente el medio, cuando se escriba á alguno de los señores ministros extranjeros, y cuando se represente en forma á toda autoridad directamente.

Lo que digo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Setiembre 19 de 1840.—*Marin.*—Se circuló á quienes corresponde.

NUM. 87.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Siendo obligacion de S. E. el presidente de la República cuidar de la observancia de las leyes, y entre las primeras las que miran directamente á la divinidad, y notando el escándalo que se presenta al público en los dias festivos contra las que prohiben trabajar y negociar en los mismos con detrimento de la moral, me manda llamar la atencion de V. E., á fin de que se sirva hacer á las autoridades de su mando las prevenciones mas eficaces para que no permitan que en los dias mencionados se trabaje en obras serviles, visibles ó perceptibles por el oido: que no se permitan mas negociaciones á los ojos del público que las precisas á los alimen-

tos del dia, que no se entregue en ellos cargamento alguno para su conduccion; sin que por esto se impida el libre tránsito de los que ya se hallen en camino, ni á los labradores que necesiten levantar sus mieses en dias feriados se les estorbe, obteniendo la licencia necesaria del diocesano ó parroco respectivo, ni á los peones ó trabajadores de las grandes fincas se impida que despues de haber oido misa y asistido á los actos de santificacion del dia que el párroco disponga, hagan las cortas faenas que necesiten sus pobres sembrados, y que las tiendas de lencería, ú objetos de lujo y talleres de artesanos que no tengan en ellos su habitacion, no se consienta se abran en los dias mencionados; S. E. el presidente apreciará saber que V. E. con celo constante y prudente haya cumplido esta disposicion tenga su debido cumplimiento. Mas á consecuencia de la relajacion á que por desgracia ha llegado este punto, algunos individuos persisten en desobedecerla, ordena S. E. se les aperciba por primera y segunda vez, y que si no obstante esto reincidieren, use V. E. y los señores prefectos con la prudencia que el caso ecsije, de la facultad que les concede la ley de 20 de Marzo de 837 en sus artículos 4º y 64.

Dios y libertad. México, Setiembre 23 de 1840.—*Marin*.—Se circuló á quienes corresponde.

NUM. 88.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 5ª.—El Esmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habi-

tantes de ella, sabed: Que en la obligacion de proveer por cuantos medios sean posibles á la defensa de la patria y á la conservacion de la tranquilidad pública, he decretado en uso de la facultad que me concede la ley de 13 de Junio de 1838 lo siguiente.

Art. 1º Se formará un batallon de milicia activa en los pueblos de la costa de Barlovento del Departamento de Veracruz, con la denominacion de *batallon activo guarda costa de Jalacingo*.

2º El cuartel principal de este cuerpo se establecerá en Santa María Tlapacoyan.

3º El Distrito de Jalacingo y los partidos de Misantla y de Papantla, serán los que contribuyan con los hombres necesarios para la creacion del cuerpo, dando cada uno de aquellos el número suficiente á cubrir la fuerza de dos compañías.

4º Las compañías 4ª, 5ª y 6ª del batallon de Tuxpan, quedan refundidas en el guarda-costa de Jalacingo.

5º Las bases para la organizacion del mencionado batallon de Jalacingo, serán las prefijadas en la ley de 20 de Agosto de 1823, y demas disposiciones vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 24 de Setiembre de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Juan Nepomuceno Almonte.”

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 24 de Setiembre de 1840.—*Almonte*.

NUM. 89.

Ministerio de hacienda.—El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El gobierno dispondrá que se forme inmediatamente un presupuesto de los gastos necesarios para reparar los daños causados en el edificio del colegio Carolino de Puebla, por la esplosion de la pólvora que tuvo allí depositada, y destinará al objeto de la reedificación, una cantidad mensual que se deducirá del producto total de las rentas de aquel Departamento, hasta cubrir el importe de dicho presupuesto.

2.º El gobierno hará que se asegure la fidelidad de la inversion de las cantidades que se ministren para este objeto, y que se rinda con eserupulosidad la cuenta correspondiente.—*José Mariano Vizcarra*, diputado presidente.—*José Manuel Moreno*, presidente del senado.—*Vicente Sanchez Vergara*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 25 de Setiembre de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Javier Echeverría.—Se comunicó con los fines correspondientes á la tesorería general, tribunal de revision de cuentas, y á los ministerios respectivos.

México, Setiembre 25 de 1840.

NUM. 90.

Ministerio de lo interior.—El Esmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

En cualquier dia antes del 4 del entrante Octubre en que se complete la mitad y uno mas de los electores de partido del Departamento de México, podrán reunirse para los efectos prevenidos en el art. 37 de la ley de 30 de Noviembre de 836.—*Bernardo Gárate*, diputado presidente.—*José Manuel Moreno*, presidente del senado.—*Bernardo Guimbarda*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 29 de Setiembre de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. José Mariano Marin.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 29 de 1840.—*Marin*.

NUM. 91.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Seguro el Esmo. Sr. presidente de que el espíritu público es en México el mismo que era al hacerse la Independencia, aunque está sofocado por el temor á los partidos, mas, que sobre la causa santa de la Independencia é integridad de la nacion, se ha de desahogar siempre que sea escitado: convencido por esperiencia del valor y entusiasmo del ejército por la integridad de la República contra cuantos so color de federacion, favorecen la usurpacion de los aventureros de